

Proyecto de orden X/2021, de X de XXXX, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios y la adecuación al entorno urbano en municipios mediante el Pla Conviure

PREÁMBULO

La Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, establece en el Preámbulo la necesidad de que las ciudades, los pueblos y, en general, todas las áreas urbanas, sean un espacio que reúna las condiciones y características que lo hagan lo más confortable posible para los ciudadanos. Intervenir sobre la ciudad consolidada, promover la rehabilitación de los edificios que lo precisen o renovar los ámbitos urbanos dotándolos de los equipamientos necesarios para mejorar la calidad de vida, son actuaciones esenciales en el modelo territorial de la Comunitat Valenciana, incluyendo entre los criterios de ordenación e intervención, la igualdad entre hombres y mujeres, las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, así como criterios de desarrollo sostenible para que nuestras ciudades sean más sustentables, inclusivas, seguras, y resilientes que nunca.

El contexto actual, caracterizado, por un lado, por una progresiva preocupación por la mejora de la sostenibilidad y eficiencia del entorno urbano y, por otro, por una constante degradación y depresión del mismo, obliga a que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adopten con la máxima celeridad medidas tendentes a paliar los efectos negativos que tal problemática genera, siendo uno de los objetivos del presente programa la reactivación económica de las zonas en las que se ejecutan las actuaciones previstas.

Como consecuencia de lo anterior, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en virtud de sus competencias otorgadas por el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, en materia de planificación y desarrollo de las medidas necesarias para la realización de programas destinados a la mejora de la calidad, rehabilitación y eficiencia energética, ha desarrollado el Pla Conviure dentro del marco de las nuevas estrategias dirigidas a dar un nuevo impulso a la recuperación de espacios públicos que contribuirán a mejorar la vida de las personas.

Este Plan supone una apuesta decidida por la inversión en las áreas urbanas y conlleva crédito por un total con el objetivo de rehabilitar y adecuar edificios del patrimonio municipal de carácter social, cultural o histórico, así como la adecuación de calles, plazas o zonas de esparcimiento o recreo con la finalidad de mejorar las infraestructuras y equipamientos de nuestro territorio de una forma eficaz, rápida, eficiente y sostenible, mediante la adopción de una nueva estrategia dirigida a elevar los niveles de bienestar social y oportunidades de nuestros ciudadanos mediante un proceso de intervención en ámbitos urbanizados deprimidos o degradados por la industria y, en ocasiones, por la pobreza, o en una situación de desgaste infraestructural o medioambiental.

Cabe destacar en lo que se refiere a este Plan, que en todas las obras financiadas cuyo eje es la mejora de la cohesión social, la actividad económica y la inclusión social, la instrumentación del mismo, se efectuará por los propios municipios, verdaderos conocedores de las necesidades básicas de sus vecinos y vecinas.

Esta orden obedece a la necesidad de garantizar que distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, actúen con la máxima celeridad y de forma ordenada y conjunta frente al rápido debilitamiento general de las condiciones de sostenibilidad y viabilidad económica y social en nuestro entorno urbano, encontrándonos en una situación que exige la adopción de medidas económicas de manera urgente. Estas circunstancias se han visto acrecentadas, a su vez, por la crisis sanitaria provocada por la COVID19, de manera que se hace más urgente, si cabe, la decidida y coordinada intervención de la administración pública en los entornos urbanos en el marco de la reconstrucción con criterios de resiliencia material y social.

La emergencia de la pandemia, además, no ha hecho que acelerar y hacer más evidente la

necesidad de este cambio de modelo que invierta el consumo de suelo hacia la regeneración urbana de la ciudad existente basado en:

- Modelo urbano sostenible. Apostar por un urbanismo de proximidad, que dote de servicios, equipamientos y de espacio público accesible y amable, de uso flexible para asumir los nuevos retos que imponen los acuerdos internacionales y nacionales que, acelerados por la pandemia, buscan generar urbes más inclusivas, densificando lo existente y facilitando su cohesión social.
- Metabolismo urbano. Fomentar la renaturalización de la ciudad, a partir de su espacio público, de un equilibrio entre urbe y naturaleza y de una movilidad ciclo-peatonal no contaminante busca facilitar entornos urbanos más vivibles para la ciudadanía con el principal objetivo de ciudades más resilientes frente al cambio climático.
- El público como modelo. Promover rehabilitación de edificios y espacios públicos, mejorando su habitabilidad y su condición energética - permite dotar de servicios a la ciudad existente para los residentes y al mismo tiempo ser modelo para incentivar la rehabilitación de un parque residencial en su mayoría privado.
- Gobernanza innovadora. Compartir estos retos con la ciudadanía pasa por empezar a reconocer un modelo urbano más sostenible con técnicos y administradores locales para abrir camino a mecanismos de consenso y cooperación con la sociedad civil y la ciudadanía, a partir de fórmulas de co-diseño y co-gestión entre administración y agentes del territorio.

Las ciudades son sin duda los entornos en los que cada vez más se concentra la población mundial, siendo los lugares donde más se genera contaminación y que más energía consumen. La necesidad de impulsar un cambio de modelo a través de estrategias de intervención en la ciudad consolidada no solo es una apuesta para contrastar el Cambio Climático, sino la búsqueda de respuestas a la emergencia derivada de la pandemia y la apertura de caminos que permitan repoblar zonas degradadas o en procesos de gentrificación para una mayor cohesión social y equilibrio entre dinámicas globales y culturas locales, además de acompañar la densificación de las urbes medianas y pequeñas que, gracias a las dinámicas de teletrabajo que irán paulatinamente consolidándose en el sistema productivo, podrán reequilibrar el territorio y la distribución poblacional hacia ciudades más sostenibles, inclusivas e inteligentes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la elaboración de la presente orden se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A estos efectos, cabe precisar que la presente orden además de tener una alta incidencia en la actividad económica del sector, en ningún caso supone limitación en los derechos e intereses de las personas potencialmente beneficiarias. Al contrario, la inclusión de estas actuaciones protegibles, surgen como respuesta positiva a demandas razonables de colectivos afectados, a principios de sostenibilidad cuya aplicación debe incentivarse y a requerimientos de tramitación mejor adaptados a las variadas circunstancias de la ciudadanía. En consecuencia, la presente disposición se gesta en virtud del principio de necesidad.

Por otra parte, en tanto norma instrumental, se atiene al principio de eficacia, por ser la vía adecuada para la consecución de los objetivos que la inspiran, y se sujeta al principio de proporcionalidad, ya que comprende la regulación precisa para ello, articulando adecuadamente las innovaciones necesarias. En cuanto al principio de seguridad jurídica, esta disposición se concibe acorde con la normativa básica y la de rango superior para crear un instrumento jurídico de carácter estable y clarificador que responda, además, al principio

de eficiencia, soslayando cargas administrativas innecesarias o accesorias, con una tramitación electrónica integrada, y racionalizando con ello la gestión de los recursos públicos. Por último, respecto del cumplimiento del principio de transparencia, se ha tenido en cuenta el rango económico de la disposición, la acreditada divulgación de sus antecedentes reguladores, la atención de las demandas de los agentes sociales implicados, la incentivación de sostenibilidad y la asignación de los beneficios a actuaciones en distinto estadio de ejecución. Por todo lo cual, en aras de la agilidad, proporcionalidad y eficiencia del propio proceso de implantación, al amparo del artículo 133 de la mencionada Ley 39/2015, se ha justificado como suficiente la publicación del proyecto normativo y de los informes asociados a su tramitación en el portal web correspondiente.

Las subvenciones a conceder conforme a las bases reguladoras de esta orden, por el carácter de las mismas, no están sujetas a la política de competencia de la Unión Europea en materia de ayudas públicas y, por tanto, no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que en razón de la cualidad de las entidades beneficiarias y del objeto de las subvenciones, estas acciones subvencionables, por ser actividades de carácter no económico, no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se ha remitido el correspondiente informe a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos.

Por otra parte, se hace constar que la presente norma, se considera igualmente comprendida en el plan normativo de la administración de la Generalitat. Por último, mediante la previsión de una línea expresa en los presupuestos de la Generalitat, contextualiza sobradamente su incardinación en el plan estratégico de subvenciones, quedando normados, además, los métodos de control para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones, según lo dispuesto en los artículos 164 y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Asimismo, la presente orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas relativo a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, en tanto que su objeto afecta a materias de interés general como lo es la ordenación del territorio y todo su articulado tiene como referencia los citados principios.

Por ello, evacuados todos los informes preceptivos incluyendo entre ellos el emitido preceptivamente por la Abogacía General de la Generalitat, vistos el artículo 149.1.9 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, y demás normas de general y pertinente aplicación y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell; de conformidad con el artículo 4.1 de la Orden 2/2020, de 3 de febrero, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se desarrolla el Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática; y conforme / oído el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Se aprueban las bases reguladoras de las ayudas cuyo contenido consta en el Anexo I a la presente orden, y que tienen como objeto articular ayudas para el desarrollo de las actuaciones de intervención arquitectónica y en el entorno urbano en municipios, en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Convocatoria

El procedimiento de otorgamiento de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente orden se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

La resolución de convocatoria será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. No incidencia presupuestaria.

La aprobación de la presente orden no tiene incidencia en el Presupuesto de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Segunda. Delegación y concesión.

Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de rehabilitación, la competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención, así como para resolver las eventuales incidencias sobre renuncia, revocación, cuantía, prórroga, modificados, minoraciones y reajustes de conformidad con el artículo 160.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Tercera. Facultad del ejercicio, desarrollo e interpretación.

Asimismo, se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de rehabilitación, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta orden y de las correspondientes convocatorias, quedando facultada para interpretar el contenido de la presente orden a los efectos del proceso de adjudicación de la subvención que se convoque y resolver, visto el expediente contradictorio y con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, las dudas y conflictos que pudieran plantear las entidades beneficiarias de las subvenciones en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta orden, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el Decreto 77/2019, de 7 de junio,

del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, y demás normativa de preceptiva y necesaria aplicación.

Segunda. Habilitación normativa

La persona titular de la dirección general competente en materia de calidad, rehabilitación y eficiencia energética queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la correcta interpretación, desarrollo y aplicación de la presente orden.

Tercera. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, de febrero de 2021

El vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

Rubén Martínez Dalmau

ANEXO I

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios y la adecuación al entorno urbano en municipios mediante el Pla Conviure

Primera. Objeto

Constituye el objeto de la presente orden el establecimiento de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones de la Conselleria con competencias en materia de vivienda y arquitectura bioclimática (en adelante, la Conselleria) para el desarrollo de las actuaciones de intervención arquitectónica y en el entorno urbano, en los distintos municipios de la Comunitat Valenciana beneficiarios de la subvención.

Se trata de una concesión con concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y conforme al artículo 163 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Segunda. Alcance de las actuaciones

Serán subvencionables las actuaciones de rehabilitación para mejorar las condiciones de habitabilidad, la accesibilidad, la eficiencia energética y la calidad sobre edificios y espacios públicos que afecten a:

- a) Proyecto estratégico municipal.
- b) Obras de rehabilitación, ampliación o adecuación de edificios del patrimonio municipal tal como edificios de carácter social, administrativo, de servicios, cultural o histórico.
- c) Adecuación del entorno urbano mediante urbanización o reurbanización de espacios públicos, calles, plazas o zonas de esparcimiento y recreo.

d) Será igualmente subvencionable, llegado el caso, la adquisición del inmueble y/o suelo previo a su rehabilitación.

Tercera. Entidades beneficiarias de las ayudas.

1.- Las administraciones locales y demás entidades del sector público de ámbito local que ostente la titularidad patrimonial del local en el que se propone la intervención arquitectónica o que se trate de una intervención del entorno urbano público de su municipio o justifiquen estar en disposición de adquirirlo podrán ser beneficiarias y, por tanto, solicitantes de las ayudas.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, la entidad local será considerado a todos los efectos, beneficiario de la subvención y promotor de las actuaciones.

3.- La entidad local, en su calidad de beneficiario de la subvención, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y demás obligaciones concordantes.

Cuarta. Condiciones particulares de las actuaciones objeto de ayudas

1.- Para la obtención de las ayudas relacionadas en este programa, se aportará proyecto de la actuación a realizar, con el contenido establecido en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de las administraciones públicas y su desarrollo reglamentario. Si no se dispone en ese momento del proyecto de la actuación se aportará una memoria redactada por técnico competente justificando las actuaciones a realizar y aportando un presupuesto detallado de las obras, junto con Informe suscrito por personal técnico municipal, relativo al estado del inmueble y/o del entorno urbano, con un levantamiento planimétrico (planos de planta, sección y alzados) y con indicación de las deficiencias constructivas detectadas, así como del estado de cada una de las instalaciones. En el caso de no aportar el proyecto completo en la solicitud, una vez dictada la resolución de concesión de ayudas la

administración local aportará el correspondiente proyecto de ejecución de las obras en el momento de solicitar el abono de las ayudas. El proyecto estará aprobado por el órgano competente municipal.

2.- El plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de 24 meses, contados desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Si, por causas ajenas a la entidad beneficiaria o promotora de la actuación, el plazo anterior no fuera a cumplirse, podrá incrementarse hasta un máximo de seis meses, previa solicitud debidamente justificada.

En el caso de que la obra no esté acabada en los plazos límites anteriores se podrá proceder a la denegación de las ayudas.

3.- Las obras no podrán estar iniciadas antes de la solicitud de las ayudas.

Quinta. Actuaciones subvencionables

1.- Se considerarán actuaciones subvencionables las que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:

- a) Actuaciones previas necesarias para acometer la adecuación del inmueble y/o entorno urbano.
- b) Cualquier intervención arquitectónica y del entorno urbano destinada a conseguir las debidas condiciones para su uso.

2.- El coste total subvencionable no podrá superar los costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana. Se entenderán por costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana los que figuren en la edición vigente de la Base de Datos de Precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación.

3.- Todas las actuaciones subvencionables anteriores podrán incluir, a los efectos de la determinación del presupuesto protegido:

- el coste de la redacción del proyecto de intervención estratégica municipal, hasta un máximo de 12.000 euros por municipio.
- el coste de la redacción de los proyectos (incluso informe directamente relacionados como estudios sobre el estado estructural, estudio geotécnico, estudios arqueológicos, etc) y dirección de las obras (incluso la dirección de ejecución de las obras, de instalaciones, arqueológica...) hasta un máximo del 6 % del coste de la obra.

4.- La Generalitat abonará a la entidad local la subvención correspondiente a las actuaciones ejecutadas o gestionadas por el mismo (incluso impuestos, tasas y tributos). Con relación a los impuestos, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. En lo concerniente a los tributos, se considerarán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen desde el primer día del ejercicio presupuestario de la convocatoria, estando directamente relacionadas las actuaciones con el objetivo de la actuación y se efectúen dentro del plazo de ejecución.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones se considerará como gasto realizado, el que haya sido ejecutado de acuerdo con el apartado anterior, independientemente de la fecha de su pago.

Sexta. Presupuestos protegibles máximos y cuantía de las ayudas.

1. El presupuesto protegible de la actuación será igual a la suma del coste de las actuaciones subvencionables contempladas en la base anterior.

2. La subvención a conceder se calculará a partir de la suma de los presupuestos protegibles anteriores aplicando los siguientes porcentajes en función de la población atendida por la entidad local, estableciéndose la cofinanciación según el principio de corresponsabilidad entre la Generalitat Valenciana y la entidad local en los siguientes porcentajes:

Población municipal (en habitantes)	Porcentaje financiación Generalitat Valenciana	Porcentaje financiación entidad local
< 5.000	100 %	0 %
5.000-50.000	80 %	20 %
> 50.000	60 %	40 %

3. Independientemente del importe del presupuesto protegible, el importe máximo a financiar será de 500.000 euros y el mínimo de 100.000 euros por proyecto, sin que este pueda superar el coste de ejecución del correspondiente proyecto aprobado o el de adjudicación. Con independencia que la entidad local se presente sola o con otros municipios, el número máximo de proyectos subvencionables en cada convocatoria por entidad local será de uno.

Séptima. Incompatibilidad de ayudas

1.- No podrán ser entidades beneficiarias aquellos entes locales que hayan recibido esta ayuda en las 3 convocatorias anteriores, salvo haber sido subvencionada únicamente la estrategia.

2.- No podrán obtener estas ayudas las partes beneficiarias que ya lo sean para la misma actuación, como resultado de otras convocatorias de ayudas de la Conselleria competente en materia de vivienda.

3.- La solicitud es compatible con la percepción de subvenciones procedentes de otras fuentes públicas o privadas para la implementación de la estrategia. No obstante, el importe de la subvención a conceder no podrá ser de una cuantía tal que, aislada o juntamente con otras subvenciones públicas que con el mismo objeto puedan recibir las partes beneficiarias de estas ayudas, supere el coste previsto de la actuación. En el caso de que se diera esta circunstancia se reducirá el importe de la subvención a conceder hasta alcanzar dicho límite.

Octava. Obligaciones y responsabilidades de las partes beneficiarias

1.- Las partes beneficiarias quedan obligadas a:

a) Asegurar que el local objeto de la intervención arquitectónica será de propiedad pública en un período mínimo de 15 años, desde la finalización de las obras, salvo acuerdo expreso de la Conselleria, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Facilitar cualquier documento, información o inspección que la Dirección General competente en materia de rehabilitación considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

En particular deberán comunicar la fecha del acto de recepción de obras, y, además, a partir de la fecha de publicación de la concesión de la subvención, las entidades locales beneficiarias deberán ir remitiendo a la Conselleria la siguiente documentación:

- Copia compulsada del anuncio de licitación de las obras.
- Original o copia compulsada del acuerdo del órgano de contratación municipal por el que se adjudica la obra.
- Copia compulsada del contrato de la totalidad de las obras, como documento acreditativo del importe de adjudicación de las mismas.
- Original o copia compulsada del acta de comprobación del replanteo e inicio de obra.

c) Someterse a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Generalitat, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de las subvenciones

f) Realizar las obras según el proyecto de ejecución aprobado por el órgano de contratación municipal.

g) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

h) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la concesión y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias si se originan en la ejecución de la misma.

i) Cumplir con la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional, o en su caso, la exención de dicha obligación, en aplicación del artículo 5.1 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con diversidad funcional.

2.- Las partes beneficiarias de la subvención deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, o cualquier otra del resto de obligaciones señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- En caso de su existencia, para el cobro de las ayudas se deberá proceder a la retirada de escudos, placas y otros objetos que contengan simbología de la sublevación militar, de la guerra civil española y de la dictadura franquista, salvo que concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

4.- Licitarse las obras atendiendo a la *Guía verde. Medidas medioambientales en la contratación pública en el ámbito de la edificación de la Generalitat*, editado por la Vicepresidència Segona i Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica en 2020 (ISBN: 978-84-482-6465-9).

5.- Hacer constar, en toda la información o documentación relacionada con la actuación, la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Conselleria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad local se compromete a incluir la participación de la Generalitat de forma visible desde la vía pública en la zona de actuación mediante el cartel descriptivo que figura en el anexo II y posteriormente junto a la puerta de acceso principal al inmueble objeto de la intervención arquitectónica subvencionada. En estos figurará, además, el importe de la subvención aportada por la Generalitat Valenciana.

En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, estas incluirán la referencia a la financiación con cargo a esta ayuda.

La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian las intervenciones.

Novena. Presentación de las solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán telemáticamente por las administraciones locales y demás entidades de derecho público de ámbito local, beneficiarias y receptoras de las ayudas, por medio del representante legal, mediante los impresos normalizados, debidamente cumplimentados y dentro del periodo contemplado en la correspondiente convocatoria.

Cada municipio solo podrá presentar una solicitud.

Se requerirá que las solicitudes, escritos y comunicaciones se presenten ante el Registro Electrónico de la Consellería y deberán estar firmadas electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.

Su presentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en la presente orden.

2.- Documentación a aportar para la solicitud de las ayudas:

a) Impreso normalizado de solicitud de ayudas donde se reflejarán los siguientes datos:

- Datos de la administración local o entidad de derecho público solicitante
- Datos del representante: apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.
- Datos del inmueble y/o entorno urbano: domicilio y referencia catastral, en su caso.
- Superficie construida total y/o superficie objeto de intervención.

b) Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta en la que se realizará el ingreso de las ayudas.

c) Plan estratégico municipal de regeneración urbana de área previamente delimitada, entendido como aquellos proyectos de desarrollo urbano sostenible a partir de la ciudad existente, basada en la guía de estrategias de regeneración urbana para municipios de la Comunidad Valenciana en la que se inserte el proyecto de actuación objeto de subvención.

d) Proyecto de la actuación a realizar o en su defecto memoria justificativa de la actuación de acuerdo con lo expresado en la base Cuarta.

d) Justificante de inscripción en el Patrimonio Municipal de Suelo (PMS) a la finalización de la actuación.

e) Programa de actuación, que garantice la ejecución de las obras en los ejercicios establecidos. A tal efecto y de acuerdo con los plazos reglamentarios para la tramitación del contrato de obra, el programa de actuación expresará el plazo de ejecución de cada una de las anualidades previstas e importes estimados de las mismas, de acuerdo con el plan de

obra del proyecto.

f) En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en sus obligaciones.

3.- Las transmisiones telemáticas de datos tendrán la naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por la persona titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

Décima. Criterios de adjudicación

Para determinar la prioridad de las solicitudes, éstas se valorarán de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

a) En función del municipio: Hasta 20 puntos.

- Actuaciones en municipios con la siguiente población censada:

< 500 habitantes: 10 puntos.

De 500 a 5.000 habitantes: 6 puntos.

- Municipio en riesgo de despoblación, en función de la pérdida de población en los últimos diez años respecto de la población actual con arreglo al padrón municipal:

- Igual o superior al 10 %: 10 puntos.

- Inferior al 10%: 5 puntos.

c) En función de la calidad de la estrategia: Hasta 30 puntos.

- Escalabilidad: Capacidad de ser replicable en otras ciudades similares, tener efectos positivos incluso fuera del ámbito de intervención, así como su aplicación a otros lugares de la ciudad: Hasta 5 puntos.

- Participación pública: Capacidad de involucrar a la ciudadanía, a todos los sectores sociales en el proceso de diseño y activación de los espacios públicos, o como respuesta de la intervención a una reivindicación vecinal: Hasta 5 puntos

- Perspectiva de género: Percepción de seguridad de las mujeres y potenciación de la accesibilidad y de la autonomía conforme a las áreas temáticas del «Set para introducir la perspectiva de género en el proceso urbano» publicado por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio: Hasta 6 puntos.

- Vulnerabilidad del ámbito de actuación: Nivel medio de vulnerabilidad (NMV) del ámbito de actuación que establece el VEUS conforme al Visor de Espacios Urbanos Sensibles de la Comunitat Valenciana (VEUS), disponible en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática: Hasta 4 puntos.

- Cofinanciación: Compromiso de acuerdos específicos para la co-gestión con agentes locales o mediante colaboración público-privada que permita canalizar el capital privado a la financiación de proyectos públicos o para atraer inversiones privadas y/o de servicios públicos tras la implementación (eficiencia energética, concesiones administrativas en parkings públicos...). También dinámicas económicas locales para generar empleo y/o inclusión social en la puesta en uso de los equipamientos rehabilitados y actividades comerciales de cercanía o en última instancia, captación de otras ayudas públicas: Hasta 10 puntos.

d) En función de las actuaciones propuestas: Hasta 40 puntos

- Contextualización: Propuesta viable urbanísticamente y adecuada al planeamiento municipal con adecuación de la propuesta al entorno urbano y a la disponibilidad de

suelo, siendo los usos previstos coherentes con el contexto y la escala urbana (por ejemplo, rehabilitación de espacios urbanos y al mismo tiempo las plantas bajas de edificios permitan una complementariedad de usos): Hasta 5 puntos.

- Patrimonio cultural: Actuaciones en edificios catalogados que cuenten con algún tipo de protección en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente o puesta en valor de elementos patrimoniales, arquitectónicos o históricos: Hasta 5 puntos.
- Economía circular: Compromiso de aprovechamiento y reutilización de los recursos disponibles, reduciendo la necesidad de materias primas según el Plan de acción de la Unión Europea para la economía circular y en la Estrategia Española de Economía Circular “España Circular 2030”, incorporando productos de proximidad, uso de materiales ecológicos o reciclados, reduciendo la huella ambiental, el uso de combustibles fósiles, gases efecto invernadero, optimización de residuos. Hasta 5 puntos.
- Empleo eficiente de recursos hídricos y energéticos: Sustitución de infraestructuras obsoletas, incorporación de medidas eficientes para el consumo de agua, aprovechamiento de aguas pluviales, reutilización de aguas grises, control de la humedad ambiental, sistemas de monitorización o de control higrotérmicos, utilización de energías renovables, apuestas por el autoconsumo, reducción de la demanda energética...: Hasta 5 puntos.
- Movilidad sostenible: Fomento de la movilidad no motorizada, peatonal y ciclista, del transporte público, reducción del tráfico rodado, jerarquización viaria, itinerarios escolares, continuidad de la red ciclo-peatonal, mejora de la conectividad del sistema urbano con las redes de infraestructuras y equipamientos colectivos, mejora de vías navegables...: Hasta 5 puntos.
- Elementos paisajísticos: Incremento de la dotación y/o mejora de espacios libres y accesibles, generación de una red de espacios verdes con continuidad física que relacione la trama urbana con el entorno natural, fomento de la biodiversidad, permeabilidad y drenaje del suelo, renaturalización de cubiertas, jardines verticales, reducción de efecto isla de calor.: Hasta 5 puntos.
- Innovación: Incorporación de soluciones innovadoras y experimentales que sirvan de experiencia piloto y que puedan ser replicables: Hasta 5 puntos.
- Intervenciones prioritarias: Actuación prioritaria dentro de la estrategia municipal o en el planeamiento municipal vigente, cronograma ajustado para la completa puesta en servicio de la actuación, planificación de usos temporales y/o efímeros, mecanismos para el cumplimiento de la programación temporal: Hasta 5 puntos.

e) En función de la calidad y claridad del material entregado: Adecuación del proyecto técnico / memoria a la presente orden, evidenciando como la actuación se ajusta a las medidas relativas a los requisitos y a los criterios de baremación: Hasta 5 puntos.

f) A criterio municipal: El municipio ha de proponer un nuevo criterio que incorpora su estrategia o su actuación arquitectónica y/o urbana y dedicarle la puntuación o bien asignar la puntuación, a su criterio, según el punto fuerte de su propuesta de estrategia o de proyecto presentada: Hasta 5 puntos.

Undécima. Tramitación, instrucción del procedimiento y resolución de las ayudas.

1.- La persona titular de la dirección general competente en materia de rehabilitación, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda, que mediante la presente orden le confiere, resolverá sobre la concesión de la ayuda solicitada, a propuesta de un órgano colegiado constituido a tal fin. Asimismo, podrá designar suplente, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada la abstención o recusación de algún miembro del órgano colegiado.

El órgano colegiado estará integrado por funcionarios de la Dirección General competente en materia de rehabilitación en un número no inferior a cinco, uno de los cuales, actuará de presidente/a y otro como secretario/a, con voz, pero sin voto y/o por representantes de otros departamentos o de otras Administraciones Públicas, así como representantes de organizaciones y asociaciones cuya actividad esté vinculada con el objeto de la subvención o expertos de probada cualificación

Además, el órgano colegiado podrá solicitar la asistencia de otras personas en su condición de expertas para valorar adecuadamente las solicitudes. El órgano colegiado de valoración solicitará cuantos informes estime necesarios. Asimismo, podrá recabar para la valoración de los proyectos la emisión de informes técnicos de evaluación científico-técnica realizados por expertos independientes, comisiones de expertos o agencias de evaluación. Estas personas actuarán con voz, pero sin voto.

Este se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Se promoverá en este órgano colegiado el respeto del principio de participación equilibrada de mujeres y hombres tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. No obstante, si la composición de este órgano colegiado no resultase paritaria, la persona titular de la Dirección General competente podrá nombrar e incorporar al mismo al personal técnico del departamento que sea necesario para procurar dicha paridad.

2.- La tramitación de los expedientes corresponderá a los servicios centrales y/o territoriales de la Dirección General con competencias en materia de rehabilitación.

3.- La Dirección General competente en materia de rehabilitación podrá contratar servicios externos de apoyo en tareas auxiliares de recepción de solicitudes, evaluación, verificación administrativa, comprobaciones in situ, y trámites para el pago, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y siguientes de Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones. Los requisitos de esta entidad serán los fijados en la legislación de contratos del sector público (Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.02.2014).

4.- La solicitud se formalizará telemáticamente. El procedimiento telemático requerirá la presentación de solicitudes, según el modelo normalizado, a través de la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es> y deberán estar firmadas electrónicamente mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Administración electrónica de la Comunidad Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el cual la Generalitat haya firmado el convenio oportuno.

5.- La evaluación y selección de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta, exclusivamente, la documentación aportada, y se atribuirá a cada una de las solicitudes una puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

6.- En el plazo de un mes después del día en que acabe el plazo de presentar las solicitudes de ayudas se publicará en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y

Arquitectura Bioclimática el listado de solicitudes, indicando aquellas que están completas, incompletas (señalando la documentación que falta por aportar o subsanar), o solicitudes no admitidas a trámite, teniendo estas publicaciones el carácter de notificación a efectos de esta orden.

En el supuesto de que por motivos justificados no pudiera publicarse dicho listado en el plazo señalado, se comunicará en la citada web su nueva fecha de publicación.

7.- Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas, en función de la partida presupuestaria destinada a estas ayudas que se establezca en la convocatoria de ayudas.

En caso de igualdad de puntuación, primará la solicitud con el número más bajo de registro telemático de entrada.

8.- El plazo máximo para resolver y publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la resolución de concesión de ayudas, que pondrá fin al procedimiento, será de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria de ayudas. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9.- La resolución de concesión de ayudas se publicará en el portal de www.gva.es, así como en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b de la legislación del procedimiento administrativo común.

10.- El proyecto técnico presentado deberá someterse a informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la administración designados por ésta, con carácter previo a la fecha de justificación de la primera anualidad de ayuda, de conformidad con el artículo 164 letra h) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Duodécima. Calificación definitiva y abono de las ayudas

1.- Para el abono de las ayudas, con carácter previo a su justificación, se podrá tramitar el pago de forma anticipada del 30% de la ayuda concedida, en concepto de anticipo para el inicio de las actuaciones previstas.

Además, podrá realizarse abonos a cuenta (contra certificaciones de obra), incluso en los casos en los que se haya realizado el pago anticipado. En este supuesto, los abonos a cuenta se aplicarán al importe pendiente de la subvención, siempre tras la justificación de la efectiva aplicación del importe anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.2. de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.5 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías ya que el perceptor es una Administración Pública de carácter territorial.

2.- El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo I, que con una periodicidad mínima trimestral, podrán ser presentados por la entidad local ante la Dirección General con competencias en rehabilitación para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos de la parte correspondiente a la subvención, previa aportación de:

- a) Anexo de justificación de la inversión, según anexo I adjunto a estas bases.
- b) Certificación de obra y factura acreditativa del gasto o inversión realizada, aprobadas por el órgano municipal competente.
- c) Justificante de inscripción en el Patrimonio Municipal de Suelo (PMS).
- d) Certificado de no ser deudor por reintegro de subvenciones a que estuviera obligado.
- e) En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente y en caso de pérdida de vigencia de los documentos aportados junto con la solicitud de las ayudas, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en sus obligaciones.

Al final del ejercicio, y con fecha límite 15 de noviembre de la anualidad vigente, sin perjuicio de que el cierre del ejercicio presupuestario obligue a adelantar dicha fecha, se presentará por parte de la entidad local una certificación resumen de todas las actuaciones realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio.

3.- Para obtener la calificación definitiva de las obras, la parte beneficiaria, deberá solicitarlo telemáticamente mediante el impreso normalizado "Solicitud de Calificación Definitiva y abono de las ayudas", en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de las obras o desde la publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el caso de que las obras se terminen antes de publicar dicha resolución, adjuntando la documentación que a continuación se relaciona:

- a) En el caso de que con la solicitud de ayudas no se hubiera aportado el proyecto aprobado por el órgano competente municipal, se aportará junto al acta de replanteo en este momento de la tramitación.
- b) Certificación última y factura acreditativa del gasto o inversión realizada, aprobadas por el órgano municipal competente.
- c) Testimonio fotográfico de la actuación realizada.
- d) Original o copia compulsada del acta de recepción de obra.
- e) Certificado de no ser deudor por reintegro de subvenciones a que estuviera obligado.
- f) En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente y en caso de pérdida de vigencia de los documentos aportados junto con la solicitud de las ayudas, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria de Hacienda y

Modelo Económico y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones.

- g) Las entidades locales deberán con carácter previo al pago acreditar hallarse al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

4.- En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto incluido en la solicitud de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo ésta ser minorada si de la aplicación de los criterios de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

5.- El plazo de justificación de las subvenciones finalizará el 15 de noviembre de cada ejercicio económico para el que se concedieron las mismas, sin perjuicio de que el cierre del ejercicio presupuestario obligue a adelantar dicha fecha.

6.- En todo caso, constituye requisito previo para el pago que la entidad local beneficiaria de la subvención se halle al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Decimotercera. Gasto plurianual y ampliación del importe global de las ayudas.

La dotación económica para la concesión de ayudas de cada convocatoria podrá tener carácter plurianual, en función de los plazos razonables de ejecución de las actuaciones que en la misma se determinen.

En atención a los supuestos de excepcionalidad establecidos en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global de las ayudas con que se dote cada convocatoria podrá ser ampliado, en caso de existir disponibilidades presupuestarias, si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

En el supuesto de que la subvención concedida tenga carácter plurianual y la eficacia de su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat de los ejercicios que abarquen la convocatoria.

Decimocuarta. Control y revocación de las subvenciones.

1.- La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones. Los controles serán de tipo administrativo y sobre el terreno, en las condiciones establecidas en la base reguladora decimosexta sobre el Plan de Control al que remite el art. 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, incrementadas con los intereses legales aplicables desde el momento de su percepción.

2.- En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la mencionada Ley 1/2015, de 6 de febrero, en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3.- Si la subvención superara el coste real de la obra, o si como consecuencia de la disminución del coste global de la obra proyectada, se hubiera abonado un importe superior al porcentaje de participación de la administración, procederá el reintegro del exceso obtenido.

Decimoquinta. Plan de Control

El control del otorgamiento de las subvenciones se realizará en dos fases claramente diferenciadas: una previa a la resolución de concesión de las subvenciones y otra tras ella, una vez ejecutadas las actuaciones. Finalmente, pueden darse comprobaciones no planificadas en una tercera fase, *a posteriori*, tras el abono de las ayudas.

1.- FASE PREVIA. En esta fase se realizarán las siguientes comprobaciones al 100% de las solicitudes presentadas:

a) Comprobación documental. Se comprobará por el personal habilitado para ello que todas y cada una de las solicitudes de ayuda contienen toda la documentación exigida en la base reguladora décima y que dicha documentación está correctamente cumplimentada y adecuada a tenor de lo solicitado.

b) Comprobación electrónica. Se consultará electrónicamente, de manera automatizada, aquella documentación necesaria para la tramitación del expediente que el órgano gestor de las ayudas pueda recabar directamente de otras administraciones, siempre que el solicitante de la ayuda no haya manifestado su oposición a dicha consulta, en cuyo caso deberá haber aportado la acreditación documental indicada en el punto 2.g de la base reguladora décima.

c) Una vez revisadas todas las solicitudes y de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora duodécima, se publicará su listado en la página web de la Conselleria competente en materia de Vivienda, indicando la documentación que falte por aportar o deba subsanarse y los motivos de inadmisión a trámite, en su caso.

d) Concluido el plazo de subsanación, se revisarán todas las solicitudes enmendadas o complementadas, con el mismo método de comprobación detallado en el apartado a) y b), en su caso, lo que permitirá establecer y ordenar las solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras, aspiren con derecho al otorgamiento de ayudas.

2.- FASE TRAS LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS. Una vez terminadas las actuaciones y antes de proceder al abono del segundo plazo de las ayudas, se realizarán las siguientes comprobaciones:

a) Comprobación documental al 100% de las ayudas concedidas. Se comprobará por el personal habilitado para ello si las solicitudes de Calificación Definitiva y Abono de las Ayudas contienen toda la documentación exigida en la base decimotercera de estas bases reguladoras y que dicha documentación está correctamente cumplimentada y adecuada a la solicitud de abono de las ayudas presentada.

b) Comprobación sobre el terreno de la obra ejecutada. Se realizará una inspección técnica para la comprobación de la veracidad y de la corrección de las actuaciones ejecutadas de una muestra aleatoria que contenga al menos el 30% de las solicitudes de ayudas concedidas y que supongan a su vez en su conjunto, un montante económico mínimo del 30% del presupuesto total de las ayudas concedidas.

3.- FASE TRAS EL PAGO DE LAS SUBVENCIONES. Una vez efectuado el abono de las ayudas pueden surgir de manera ocasional circunstancias que justifiquen comprobaciones *a posteriori* (de oficio por sospechas fundadas o conocimiento sobrevenido, o por instrucción, a raíz de denuncias documentadas) y siempre, caso por caso. Ante esa eventualidad, se procederá del modo siguiente:

Comprobación integral. Revisión exhaustiva de toda la documentación obrante en el expediente, incluyendo las consultas electrónicas e inspección técnica sobre el terreno de la actuación efectivamente realizada, comprobando su coherencia y proporcionalidad con los objetivos de mejora funcional, accesibilidad o sostenibilidad que motivan la concepción de esta línea de subvención, así como la constatación de las circunstancias que puedan haber facilitado, en su caso, la obtención de ayuda condicionada a la realidad de su situación.

De acuerdo con la base decimoquinta la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente o la ejecución de actuaciones que se revelen incoherentes o desproporcionadas

en la consecución de los objetivos que inspiran estas ayudas, darán lugar a la minoración o la revocación de la subvención concedida y, en su caso, a la devolución en todo o en la parte que corresponda más los intereses legales de lo injustamente percibido, y a las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

Decimoquinta. Pérdida o minoración de la subvención

1.- Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015 y el artículo 37 de la Ley 38/2003, y el correspondiente procedimiento sancionador.

2.- La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Reglamento que la desarrolla, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la celebración, en su caso, del trámite de audiencia legalmente establecido.

3.- La subvención queda condicionada a la obtención de la correspondiente certificación acreditativa de la correcta y completa ejecución de las actuaciones de intervención arquitectónica, tras la supervisión de las obras ejecutadas, una vez acabadas y antes de su puesta en funcionamiento.

Decimosexta. Reintegro de la subvención

1.- Respecto al posible reintegro de la subvención aquí ordenada, se estará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

3.- El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

4.- Será un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 41 de dicha Ley.

Decimoséptima. Régimen sancionador

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa estatal básica. Así mismo quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y de procedimiento sancionador.

ANEXO I
MODELO CERTIFICADO DE JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN

D. _____ secretario / interventor de la Entidad Local de

CERTIFICA:

Primero.- Que la Entidad Local de _____ actúa en su condición de ente gestor de las actuaciones relativas a _____, en virtud del "Pla Conviure" en su convocatoria para el año _____, para la gestión de la actuación interesada y para la instrumentación de la subvención correspondiente.

Segundo.- Que el coste total justificado durante el mes / meses de _____ asciende a la cantidad de _____ €, a lo que corresponde una subvención total de _____ €.

En consecuencia, la financiación desde el origen de las obras, incluida la presente certificación, queda de la siguiente manera:

Justificantes de la Inversión	Fecha	Presupuesto Protegido Justificado	Presupuesto Protegido Acumulado	% Justificado Respecto Subvención	% Justificado Acumulado
Justificación 1					
Justificación 2					
...					
Total					

Tercero.- Que queda convenientemente acreditado el cumplimiento de los fines que se justifican en la concesión de la subvención.

Cuarto.- Que las actuaciones promovidas por esta Entidad Local, en calidad de ente gestor han sido realizadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública, seguridad y salud y demás normativa de aplicación. Asimismo, los justificantes de dichas obras han sido aprobados en sesión de Junta de Gobierno/Pleno de fecha _____.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado con el visto bueno del Alcalde en _____, a ____ de _____ de _____.

ANEXO II

CARTEL DESCRIPTIVO DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR

 <p>GENERALITAT VALENCIANA Vicepresidència Segona i Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica</p>	<p>LÍNEA: "XXX" PROYECTO: XXX</p> <p>Subvención concedida por la Generalitat: de XXX €</p>
---	--

Las dimensiones mínimas del cartel descriptivo serán XXX mm de ancho por XXX mm de alto. Las letras tendrán una altura máxima de XXX mm y la anchura mínima de sus trazos será de XXX mm. Deberán estar pintadas en negro sobre fondo blanco.